



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 366 -2014-A/MDP

Pangoa, 04 de Abril del 2014

VISTO: El Informe Legal N° 067-2014-OAL/MDP, de Asesoría Legal; Informe N°210-2014-UASA/MDP de la Unidad de Abastecimiento y el Informe N° 419-2014/SGDUR/MDP de la Sub Gerencia del DUR; referente a la rescisión de Contrato N° 087-2012-GM/MDP "Contratación de Servicios de Consultoría para la Elaboración de la Factibilidad del PIP y Formulación del Expediente Técnico para el Proyecto: Mejoramiento de la Carretera Vecinal de la Cuenca Sanibeni CC.NN. Potzoteni Valler Río Ene, del distrito de Pangoa-Satipo Junin; por haber acumulado monto máximo de la penalidad materia del contrato.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidad son los órganos de gobierno local promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regula las actividades y funcionamiento del sector público, según lo establecido por los artículos I, II, VIII del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, con fecha 15/11/2012 el Comité Especial Permanente de la Municipalidad, otorgo adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2012-CEP/MDP para la Contratación de Servicios de Consultoría para la Elaboración de la Factibilidad del PIP y Formulación del Expediente Técnico para el Proyecto: Mejoramiento de la Carretera Vecinal de la Cuenca Sanibeni CC.NN. Potzoteni Valler Río Ene, del distrito de Pangoa-Satipo-Junin; al Consorcio Pangoa 2012, conformado por las Empresas CONSULTORA CONSTRUCTORA PROJECT P&JM EIRL; A&R CONTRATISTAS GENERALES CONSTRUKTEC EIRL, Q&P CONSULTORES Y EJECUTORES SAC Y SR. PAUCAR SANTIAGO BECKER JUAN; en consecuencia se suscribe Contrato N°087-2012-GM/MDP de fecha 26/11/2012;

Que, con fecha 07 de mayo del 2013 se suscribió la primera Addenda ampliando el plazo de veintidós días calendarios del 07/05/2013 al 28/05/2013, y con fecha 04 de Setiembre del 2013 se suscribió la Segunda Addenda para el pago de la segunda cuota; y mediante Resolución de Alcaldía N° 826-2013-A/MDP se reconoce el pago como crédito devengado por la suma de S/. 174,000.00 n.s. y proceden el pago del 20% S/. 116,000.00 n.s., quedando un saldo del 10% monto de S/. 58,000.00 n.s., saldo que se pagaría a la aprobación de la factibilidad del contrato y a la conformidad de la unidad solicitante;

Que, con fecha 03/02/2014 la Municipalidad Distrital de Pangoa, remite la Carta N° 024-2014-MDP/A al Consorcio Pangoa 2012 adjuntando las observaciones planteadas por el Especialista en Estudios de Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; observaciones que a la fecha no han sido absueltas conforme comunica el Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural, mediante Informe N° 419/2014/SGDUR/MDP, de fecha 03/03/2014; y recomienda a tomar acciones legales;

Que, con Informe N° 210-2014-UASA/MDP remitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, señala que el CONSORCIO PANGO 2012 ha llegado a la acumulación máxima de la penalidad permitida del 10% del monto contractual que es de S/. 58,000.00 nuevos soles; por lo que sugiere resolver el Contrato N° 087-2012-GM/MDP con acto resolutorio, por causas imputables al Contratista, según el Art 44° de la Ley de Contrataciones y Art. 167°, 168°, 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, en prima facie la resolución es una categoría jurídica, que se invoca para declarar la ineficacia de la relación jurídica patrimonial cuando se desprende defectos que posibiliten su funcionalidad; en este caso se advierte que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 44° del D.L N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado precisa "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados. En caso de resolución de contrato de obra y de existir saldo de obra por ejecutar, la Entidad contratante podrá optar por culminar la obra mediante administración directa, convenio con otra Entidad o, teniendo en cuenta el orden de prelación, podrá invitar a los postores que participaron en el proceso de selección que dio origen a la ejecución de la obra para que manifiesten su intención de realizar el saldo de la misma;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO A

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



Que, de acuerdo al **Artículo 165° de la referida Ley, la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación será en** caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{Monto}$$

$$F \times \text{Plazo en días}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes y servicios: $F = 0.25$.
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento;

Que, en ese orden de ideas, se infiere que los hechos se subsumen en la causal de resolución ipso jure e in limite previsto en el Art. 166° y el tercer párrafo del Art. 169° 44° del D.L N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; por tal razón no es necesario realizar requerimiento previo, debiendo declararse la Resolución del Contrato N° 087-2012-GM/MDP de fecha 26/11/2012, Contratación de Servicios de Consultoría para la Elaboración de la Factibilidad del PIP y Formulación del Expediente Técnico para el Proyecto: Mejoramiento de la Carretera Vecinal de la Cuenca Sanibeni CC.NN. Potzoteni Valler Río Ene, del distrito de Pangoa-Satipo-Junin;

Que, siendo así, estando al tiempo transcurrido, contrato vencido con demasía sin que se ha cumplido con su finalidad, y la penalidad sobrepasa al 10% del monto de contrato, debe resolverse el contrato de acuerdo a la normatividad vigentes; conforme se advierte en los Informes Legal N° 067-2014-OAL/MDP, de Asesoría Legal; Informe N°210-2014-UASA/MDP de la Unidad de Abastecimiento y el Informe N° 419-2014/SGDUR/MDP de la Sub Gerencia del DUR;

Estando a lo expuesto, en estricta aplicación del Inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones de que esta investida el Despacho de Alcaldía.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la RESOLUCION del Contrato N°087-2012-GM/MDP de fecha 26/11/2012, para la Contratación de Servicios de Consultoría para la Elaboración de la Factibilidad del PIP y Formulación del Expediente Técnico para el Proyecto: Mejoramiento de la Carretera Vecinal de la Cuenca Sanibeni CC.NN. Potzoteni Valler Río Ene, del distrito de Pangoa-Satipo-Junin; celebrado con el Consorcio Pangoa 2012, conformado por las Empresas CONSULTORA CONSTRUCTORA PROJECT P&JM EIRL; A&R CONTRATISTAS GENERALES CONSTRUKTEC EIRL, Q&P CONSULTORES Y EJECUTORES SAC Y SR. PAUCAR SANTIAGO BECKER JUAN; por las causales imputables al Contratista y haber acumulado monto máximo de la penalidad materia del contrato.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración, remitir copia de la documentación al Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, para su conocimiento y fines de Ley; asimismo copia del expediente al Procurador Público Municipal a fin de que proceda intervenir las acciones legales correspondientes conforme a su competencia; y disponer la aplicación de penalidades y demás consecuencias contractuales emanada del incumplimiento de obligaciones, sin perjuicio de las demás acciones legales que el caso amerite.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Gerencia Municipal y Asesoría Legal que comunique el presente acto resolutivo mediante Carta Notarial.

Artículo cuarto.- ENCARGAR el estricto cumplimiento del presente acto resolutivo al Gerente Municipal, Sub Gerente de Administración, Sub Gerente del DUR, Asesoría Legal, Jefe de la Unidad de Abastecimientos y demás Unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, de acuerdo a normas legales vigentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE